República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente:	**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación:	**41001-31-10-003-2021-00127-01**
Demandante:	**LEIDY JOHANNA TOVAR RICO**
Demandado:	**JESÚS EDILMER CASTAÑO CUÉLLAR**
Proceso:	**VERBAL (INDIGNIDAD SUCESORAL)**
Asunto:	**APELACIÓN SENTENCIA**

Seria del caso continuar con el trámite del recurso de apelación instaurado por la parte demandada contra la sentencia de 13 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, si no fuera porque, de conformidad con el informe de Secretaría de 22 de noviembre siguiente, el día 19 de igual mes y año, venció en silencio el término de sustentación de la alzada.

El artículo 322 numeral tercero inciso segundo del Código General del Proceso, impuso sobre el recurrente el deber se sustentar en esta instancia, los reparos concretos que hizo a la sentencia que profirió el *a quo*, so pena de su deserción; así lo dispuso el inciso final *ibídem* «[e]*l juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado»,* siendo insuficiente los reparos que indicó en primera instancia; situación que generó controversias por sus implicaciones negativas, pero fueron reafirmadas por la Sala de Casación Civil del a Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 17405 de 2016 y recientemente la Corte Constitucional en sentencia SU 418 de 2019.

Disposición ésta que guarda armonía con el inciso tercero del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado por esta Corporación en sesión de 11 de junio de 2020, soportada en acta No. 05 de aquella fecha, declarado exequible por la Corte constitucional y que para el caso concreto señaló su aplicación en auto de 3 de noviembre de 2021, notificado en

estado de 4 del mismo mes y año, y corriéndose traslado al recurrente a través de fijación en lista el 11 de noviembre de 2021 para la sustentación de la alzada; no obstante, venció en silencio el 19 de noviembre, según constancia secretarial de 22 de igual mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme los efectos reseñados por la no sustentación oportuna del recurso de apelación, se **DISPONE:**

PRIMERO: **DECLARAR** desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia de 13 de octubre de 2021, proferida por el Juez Tercero de Familia de Neiva.

SEGUNDO: DEVOLVER, ejecutoriada esta providencia, el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Código de verificación:

7254744ef38d05137c60d969a83c081b0f2041bd0104adfe4f99eb7702cabfc1

Documento generado en 23/11/2021 10:48:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica